



República de Honduras  
Instituto de Acceso a la Información Pública



**ACUERDO No. SO-077-2013**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de diciembre de 2013

**EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo diario oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

**CONSIDERANDO (2):** Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

**CONSIDERANDO (3):** Que entre las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le concede al Instituto de Acceso a la Información Pública está reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

**CONSIDERANDO (4):** Que de acuerdo con el numeral 17) del artículo 12 del **Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Acuerdo No. 003-2010 de fecha 6 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,210 de fecha 13 de mayo del 2010, el **PLENO DE COMISIONADOS** emitió el **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL IAIP**.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, en su artículo 53, determina que todos los servidores públicos del Instituto tendrán derecho a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas de acuerdo al tiempo servido, de la siguiente

*"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."*



forma: a) Por el primer año de servicios continuos, vacaciones a partir del dieciséis (16) de diciembre al primer día hábil del mes de enero siguiente. b) Por el segundo año de servicios continuos, vacaciones del dieciséis (16) de diciembre al primer día hábil del mes de enero siguiente y cinco (5) días hábiles adicionales a solicitud del servidor público, previa autorización del jefe inmediato. c) Por tres años o más de servicios continuos, vacaciones del dieciséis (16) de diciembre al primer día hábil del mes de enero siguiente y diez (10) días hábiles adicionales a solicitud del servidor público previa autorización del jefe inmediato.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 346 del Código del Trabajo, expresa: El período de vacaciones remuneradas, a que tiene derecho todo trabajador después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo patrono, tendrá como duración mínima la que a continuación se expresa: a) Después de un (1) año de servicios continuos diez (10) días laborables, consecutivos; b) Después de dos (2) años de servicios continuos, doce (12) días laborables, consecutivos; c) Después de tres (3) años de servicios continuos, quince (15) días laborables, consecutivos; y, d) Después de cuatro (4) años o más de servicios continuos veinte (20) días laborables, consecutivos. No interrumpirán la continuidad del trabajo las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con este.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1, 8 numeral 7y artículos 10, 11 y 12 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar el artículo 53 del **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL IAIP** el cual se leerá así: "Artículo 53.- Los servidores públicos del Instituto tendrán derecho a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas de acuerdo al tiempo servido, de la siguiente forma: a) Por el primer año de servicios continuos, diez (10) días laborables consecutivos; b) Por el segundo año de servicios continuos, doce (12) días laborables consecutivos; c) Por tres años de servicios continuos, quince (15) días laborables consecutivos; d) Después de





*República de Honduras*  
*Instituto de Acceso a la Información Pública*



cuatro (4) años o más de servicios continuos veinte (20) días laborables, consecutivos."

**SEGUNDO:** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 53 reformado del **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL IAIP**, se entenderá que los plazos señalados para adquirir el derecho a gozar de vacaciones remuneradas, empezarán a correr desde la fecha de inicio de labores del servidor público de quien se trate, en el entendido que dicha fecha de inicio de labores será la de su ingreso al **IAIP**.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, debiéndose proceder a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
**DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**  
Comisionada Presidenta



  
**DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES**  
Comisionado Secretario del Pleno

*"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."*

